

INFORME N.º050 -2014-SUNAT/4B0000

MATERIA:

Se consulta si debe exigirse a los socios, consorciados o partes integrantes de un consorcio con contabilidad independiente, su inscripción en las Oficinas Registrales de la Amazonía a fin que se considere cumplido el requisito de inscripción en los Registros Públicos establecido en el inciso b) del artículo 2º del Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, a efectos que el consorcio goce de la exoneración del Impuesto General a las Ventas (IGV) prevista en el numeral 13.1 del artículo 13º de dicha Ley.

BASE LEGAL:

- Ley N.º 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, publicada el 30.12.1998, y normas modificatorias (en adelante, Ley de la Amazonía).
- Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley de la Amazonía, aprobado por el Decreto Supremo N.º 103-99-EF, publicado el 26.6.1999, y normas modificatorias (en adelante, Reglamento de la Ley de la Amazonía).
- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004, y normas modificatorias (en adelante, TUO de la Ley del Impuesto a la Renta).
- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF, publicado el 15.4.1999, y normas modificatorias (en adelante, TUO de la Ley del IGV).

ANÁLISIS:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13º de la Ley de la Amazonía, los contribuyentes ubicados en dicha zona gozarán de la exoneración del IGV por las siguientes operaciones:
 - a) La venta de bienes que se efectúe en la zona para su consumo en la misma.
 - b) Los servicios que se presten en la zona; y,
 - c) Los contratos de construcción o la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos en dicha zona.

Agrega el numeral en mención que los contribuyentes aplicarán el IGV en todas sus operaciones fuera del ámbito indicado en el párrafo anterior, de acuerdo con las normas generales del señalado impuesto.

Por su parte, el numeral 11.2 del artículo 11° de la citada Ley dispone que para el goce de los beneficios tributarios señalados, entre otros, en la norma precedentemente glosada, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento, el cual deberá tomar en cuenta el domicilio de su sede central, su inscripción en los Registros Públicos y que sus activos y/o actividades se encuentren y se realicen en la Amazonía, en un porcentaje no menor al 70% del total de sus activos y/o actividades.

Al respecto, el artículo 2° del Reglamento de la Ley de la Amazonía señala que los beneficios tributarios del IGV indicados en el artículo 13° de la Ley, entre otros, serán de aplicación únicamente a las empresas ubicadas en la Amazonía; entendiéndose como tales a aquellas que cumplan de manera concurrente con los requisitos detallados en dicha norma.

Entre tales requisitos, el inciso b) del aludido artículo 2°, relativo a la inscripción en Registros Públicos, establece que la persona jurídica debe estar inscrita en las Oficinas Registrales de la Amazonía; requisito que se considerará cumplido tanto si la empresa se inscribió originalmente en los Registros Públicos de la Amazonía como si dicha inscripción se realizó con motivo de un posterior cambio domiciliario.

2. Ahora bien, siendo que el beneficio materia de análisis resulta de aplicación únicamente a las empresas ubicadas en la Amazonía, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con la definición contenida en el numeral 2 del artículo 1° del Reglamento de la Ley de la Amazonía, se entiende por “empresa” a las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas consideradas jurídicas por la Ley del Impuesto a la Renta, generadoras de rentas de tercera categoría, ubicadas en la Amazonía.

Al respecto, cabe señalar que según lo dispuesto en el inciso k) del artículo 14° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, para efectos de esta Ley, se consideran personas jurídicas, entre otros, los consorcios que llevan contabilidad independiente de la de sus socios o partes contratantes; siendo, además, que de conformidad con el numeral 9.3 del artículo 9° del TUO de la Ley del IGV, dichos consorcios son contribuyentes de este último Impuesto.

En ese sentido, dado que los consorcios que llevan contabilidad independiente de la de sus socios o partes contratantes tienen, como tales y en forma independiente a quienes los conforman, la calidad de contribuyentes del IGV y, además, califican como empresa⁽¹⁾ para efectos de la Ley de la Amazonía, a fin de establecer si se encuentran ubicados en dicha zona, para efectos de gozar de la exoneración materia de análisis, debe verificarse si en su condición de tales, cumplen con los requisitos detallados en el artículo 2° del Reglamento de la Ley de la Amazonía.

3. Así, en cuanto al requisito relativo a la inscripción en Registros Públicos previsto en el inciso b) del artículo 2° del mencionado Reglamento, cabe

¹ Entendemos que la consulta alude a consorcios que generan rentas de tercera categoría.

señalar que en el Informe N.º 117-2005-SUNAT/2B0000⁽²⁾ se ha indicado que dicho requisito resulta de obligatorio cumplimiento para aquéllas que por su naturaleza son "personas jurídicas" y no, en general, para las consideradas como tales por el TUO de la Ley del Impuesto a la Renta; esto en razón a que la Ley de la Amazonía ha empleado una terminología diferente para referirse a las personas que pueden ser beneficiarias, entre otras, de la exoneración del IGV, de las que se encuentran obligadas a inscribirse en las Oficinas Registrales de la Amazonía.

En efecto, en el primer caso se alude a las "personas consideradas jurídicas por la Ley del Impuesto a la Renta" y, en el segundo, a las "personas jurídicas", por lo que el ámbito de los sujetos beneficiarios resulta ser más amplio, dado que incluye no sólo a las personas jurídicas en sentido estricto⁽³⁾ sino también a otras entidades que si bien por su naturaleza no generan una persona jurídica tienen el tratamiento de tales por las normas que regulan el Impuesto a la Renta, como es el caso de los consorcios que llevan contabilidad independiente de la de sus socios o partes contratantes⁽⁴⁾.

Atendiendo a lo antes señalado, en el Informe N.º 117-2005-SUNAT/2B0000 se ha concluido que para efectos de gozar de la exoneración del IGV, los consorcios que llevan contabilidad independiente de la de sus socios o partes contratantes, al no ser personas jurídicas, no están obligados a cumplir con el requisito de la inscripción registral contemplado en el inciso b) del artículo 2º del Reglamento de la Ley de la Amazonía.

Nótese que en tanto los requisitos previstos en el artículo 2º del Reglamento de la Ley de Amazonía, deben ser cumplidos por la empresa que pretende gozar de los beneficios que otorga esta Ley, tratándose del supuesto planteado en la consulta, dichos requisitos deben ser cumplidos -como ya se mencionó en el numeral precedente- por el consorcio como tal, no pudiendo por ello exigirse la referida inscripción respecto de los socios o partes contratantes del aludido consorcio.

4. En consecuencia, a efectos que un consorcio que lleva contabilidad independiente de la de sus socios o partes contratantes goce de la exoneración del IGV prevista en el numeral 13.1 del artículo 13º de la Ley de la Amazonía, no resulta exigible la inscripción de estos últimos en las Oficinas Registrales de la Amazonía.

² Disponible en el Portal SUNAT: <http://www.sunat.gob.pe>.

³ El artículo 77º del Código Civil establece que la existencia de la persona jurídica de derecho privado comienza el día de su inscripción en el Registro respectivo, salvo disposición distinta de la Ley.

⁴ El artículo 438º de la Ley N.º 26887, Ley General de Sociedades, publicada el 9.12.1997, y normas modificatorias, señala que se considera contrato asociativo aquel que crea y regula relaciones de participación e integración en negocios o empresas determinadas, en interés común de los intervinientes. El contrato asociativo no genera una persona jurídica, debe constar por escrito y no está sujeto a inscripción en el Registro.

CONCLUSIÓN:

A efectos de que un consorcio que lleva contabilidad independiente de la de sus socios o partes contratantes goce de la exoneración del IGV prevista en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley de la Amazonía, no resulta exigible la inscripción de estos últimos en las Oficinas Registrales de la Amazonía.

Lima, 14 ABR. 2014.

Original firmado por
ENRIQUE PINTADO ESPINOZA
Intendente Nacional (e)
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

ere
A0313-D14
Ley de Promoción de Inversión en la Amazonía – Exoneración del IGV.